

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **16:00 DIECISEIS HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/46/2021 INTERPUESTO POR EL C. JUAN MANUEL ALMAZÁN RUIZ, por su propio derecho, ostentándose como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Villa Juárez por coalición "SI POR SAN LUIS" para contender en el proceso electoral 2020-2021, **EN CONTRA DE:** "1. *EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SI POR SAN LUIS POTOSÍ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021" aprobado en fecha 15 de marzo del presente año, por el CEEPAC y todas sus consecuencias legales y fácticas.....*" **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón, el escrito de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 7° fracción II, 9°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

PRIMERO. *Con el escrito de cuenta, téngase por presentada a las 12:57 doce horas con cincuenta y siete minutos del día 19 diecinueve de marzo del año en curso, por virtud de la cual el ciudadano Juan Manuel Almazán Ruiz, interpone Medio de Impugnación, en contra de: "1. EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SI POR SAN LUIS POTOSÍ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021" aprobado en fecha 15 de marzo del presente año, por el CEEPAC y todas sus consecuencias legales y fácticas. 2.- "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021; y las posibles modificaciones que pudiera hacerse al mismo, aprobado en fecha 15 de marzo del presente año, por el CEEPAC y todas sus consecuencias legales y fácticas 3- EL REQUERIMIENTO DE FECHA 17 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, REALIZADO POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE VILLA JUAREZ, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITE MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA JUÁREZ; y todas sus consecuencias legales y fácticas. 4. En contra de los actos de la COALICIÓN "SI POR SAN LUIS", realizados en contra del suscrito y que conllevaron a la modificación del género, a la postulación al cargo de candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Villa Juárez, y todas sus consecuencias legales y fácticas. 5. En Contra del PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por los actos que haya realizado en perjuicio del suscrito y para que realice los actos necesarios para sostener al suscrito como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Villa Juárez, y todas sus*

consecuencias legales y fácticas” documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Del contenido del escrito de cuenta se desprende que el acto impugnado corresponde al proceso de obtención de candidaturas independientes aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual el actor encuentra vulnerado el ejercicio de sus Derechos Político Electorales, razón por la cual, con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/46/2021**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda a las siguientes autoridades señaladas como responsables:

- a) Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;
- b) Comité Municipal de Villa Juárez del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- c) Representante de la Coalición “SI POR SAN LUIS” acreditado ante ese OPLE; y
- d) Partido Revolucionario Institucional.

A quienes el actor atribuye los actos impugnados; **a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación, la rendición de su correspondiente informe circunstanciado y cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.** Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Para dar cumplimiento al punto anterior, se solicita al **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, que en auxilio de las labores de este Tribunal, haga llegar las copias certificadas de la demanda, a las autoridades precisadas en los incisos b) y c), solicitándole remita a este Órgano Jurisdiccional los acuses correspondientes, una vez practicado el auxilio solicitado en este punto. Lo anterior de conformidad con el artículo 5º de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad municipal señalada como responsable rinda su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.